

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Re idencia provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Las disposiciones del Reglamento de Policía de Espectáculos públicos de 19 de octubre de 1913, que viene regulando la construcción, reparación y apertura de edificios destinados a espectáculos públicos, no resultan, por la evolución del tiempo, actualmente adecuadas en todas sus partes a las diversas materias que comprende.

Por lo que, teniendo en cuenta que aquel Reglamento no sirve ya a sus fines con la perfección que es de desear para un buen régimen de organización y policía de los espectáculos, que dicta normas para problemas que han dejado de serlo, y en cambio no subviene a los que circunstancias modernas han producido,

Este Ministerio se ha servido disponer se apruebe y publique el adjunto Reglamento de Policía de Espectáculos públicos y de construcción y reparación de los edificios destinados a los mismos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de mayo de 1935.

MANUEL PORTELA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores generales de Cataluña y Asturias y Gobernadores de todas las provincias, excepto de Madrid.

Reglamento de Policía de Espectáculos públicos

PRIMERA PARTE

Policía de Espectáculos

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Para la apertura de todo local de nueva planta o reforma destinado a espectáculos o recreos públicos será preciso que la Empresa solicite la autorización del Director general de Seguridad en Madrid, del Gobernador civil en las capitales de provincia y del Alcalde en las demás poblaciones.

Artículo 2.º Cuando se trate de espectáculos públicos al aire libre fuera de Madrid y demás capitales de

provincia, y cuando aquéllos puedan comprometer el orden público, los Alcaldes deberán solicitar, con la oportuna anticipación, el permiso del Director general de Seguridad en la provincia de Madrid y del Gobernador civil en las demás, cuyas Autoridades podrán conceder o negar el permiso, y presidir los espectáculos citados, si lo juzgan conveniente.

Artículo 3.º El Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores civiles en las capitales de provincia y los Alcaldes en las demás poblaciones, cuando lo estimen oportuno, y en todo caso cuando la interrupción del espectáculo sea superior a treinta días, o haya transcurrido más de un año de la inspección anterior, ordenarán la práctica de reconocimiento en los locales destinados a espectáculos o recreos públicos para comprobar el buen funcionamiento de todos los servicios y el cumplimiento de las prescripciones del presente Reglamento.

Artículo 4.º A toda instancia solicitando la apertura, que se presentará a la Autoridad gubernativa superior de la localidad, se acompañará certificación expedida por un Arquitecto, respondiendo de la solidez y seguridad del edificio, y otra certificación acreditativa de que los extintores de incendios, de marca aprobada, han sido recientemente cargados y se hallan en disposición de funcionar.

Las Empresas quedan también obligadas a presentar certificaciones análogas en los casos previstos en el artículo anterior.

Artículo 5.º También será precisa la licencia de la Autoridad local para las pequeñas diversiones que se den al público, como ferias y verbenas, en barracas provisionales o al aire libre, caballitos giratorios, "carruseles", columpios, tiros al blanco y similares.

Artículo 6.º Antes de concederse la licencia a que se refiere el artículo anterior, serán reconocidos aquellos recreos por un Arquitecto de la Dirección general de Seguridad en Madrid, por el que se designe por los Gobernadores civiles en las demás provincias y por los Alcaldes en sus respectivas localidades, los que, previo abono por los interesados de los honorarios correspondientes, emitirán el oportuno informe sobre las condiciones de seguridad que los mismos reúnan para el público.

Se prohibirá por las Autoridades, en cada lugar en que los anteriores

recreos funcionen, sean expuestos objetos ofensivos a la moral o que puedan causar espanto o terror, procurando quede excluida toda posibilidad de peligro para los espectadores, especialmente en la exposición de animales feroces.

Artículo 7.º Las licencias o autorizaciones a que se refieren los artículos precedentes son válidas solamente para el local que en ellas se consigne.

Las licencias provisionales prescribirán a los ocho meses de haber sido expedidas.

Artículo 8.º Quedan prohibidos los espectáculos o diversiones públicas que puedan turbar el orden o que sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres; asimismo, las peleas entre animales y el uso de animales vivos en las cucañas o como tiro al blanco u otros similares, manteniéndolos sujetos, y, en general, los que impliquen maltrato o crueldad para los animales.

Artículo 9.º La concesión del permiso, a los efectos de la solvencia de las Empresas, quedará supeditada al cumplimiento de la legislación social vigente.

Artículo 10. A la apertura de teatros y demás edificios destinados a recreos públicos deberá preceder un reconocimiento técnico, tanto por lo que se refiere a las condiciones de seguridad del local como las relativas a servicio contra incendios, alumbrado principal y supletorio de puertas y escaleras de salida.

Artículo 11. No podrá verificarse ningún espectáculo público sin que el Director general de Seguridad, en Madrid, Gobernador civil en las demás capitales, o Alcalde en las poblaciones donde aquéllos no residen tengan conocimiento del cartel o programa con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, y lo hayan autorizado con el sello correspondiente.

En todos los carteles habrá de figurar siempre la Empresa y el nombre y apellidos de su representante, si lo tuviere.

Artículo 12. Si por cualquier circunstancia la Empresa se viese obligada a variar el orden de espectáculo, lo pondrá en conocimiento de dichas Autoridades con la mayor premura, anunciando la variación en los mismos sitios en que la Empresa fije habitualmente los carteles y, además sobre las ventanillas de los despachos de billetes, quedando la Empresa obligada a devolver el importe de

las localidades adquiridas al público que lo reclamase por no aceptar la variación.

Artículo 13. Los carteles y programas en que se establezcan las condiciones del abono por una serie de funciones deberán remitirlos las Empresas al Director general de Seguridad, al Gobernador civil o al Alcalde, fuera de la residencia de aquéllos, tres días antes de darlo a conocer al público.

Los abonados no tendrán más derechos que aquellos que las Empresas hayan concedido al tiempo de hacerse el abono en los programas y carteles para cada temporada, salvo los casos de reclamación en que sean atendidos por las mencionadas Autoridades, que obligarán a las Empresas a aclarar algunas o todas las condiciones que se fijen en el cartel de abono.

Artículo 14. Si en los carteles se estampare otra cosa que el anuncio del espectáculo, su presentación a la Autoridad, para los efectos de la publicación, se someterá a las disposiciones del artículo 7.º de la vigente ley de Policía de Imprenta.

Artículo 15. Las Empresas de teatros, cinematógrafos, circos, plazas de toros y demás espectáculos públicos, reservarán, hasta tres horas antes de dar principio el espectáculo, un palco de preferencia para el Director general de Seguridad en Madrid, el Gobernador civil en las capitales de provincia, y donde éstos no residan, para el Alcalde.

También reservarán todos los días, para todas las funciones, una localidad preferente e individual, gratuitamente, y lo más próximo posible a la puerta de entrada, para el Delegado de la Autoridad gubernativa, que será siempre un funcionario de la Escala técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, o el que designe el Alcalde en las localidades donde no hubiere plantilla de este Cuerpo.

Artículo 16. Todas las localidades han de estar numeradas, a excepción de los cinematógrafos que tengan establecidas sesiones continuas, no permitiéndose bajo ningún pretexto, establecer las llamadas de paseo, ni aumentar las que hubiesen resultado de la cubicación que hiciera la Junta en sus visitas, o fueren autorizadas por el Director general de Seguridad o el Gobernador civil en sus respectivos casos.

Cuando algún local tuviese necesidad de alterar el número de localidades o de cambiar su numeración,

lo solicitará de la Autoridad gubernativa, quien, previo informe de la Junta Consultiva, podrá o no autorizarla.

Artículo 17. Los teatros y demás locales de espectáculos estarán abiertos y debidamente alumbrados quince minutos antes, por lo menos, de empezarse la función, y o podrán apagarse las luces de la sala, corredores y vestibulos sino cuando el público haya evacuado completamente el local, y hasta entonces estará asimismo encendido el alumbrado supletorio que se haya prefijado por la Autoridad.

Las plazas de toros, estadios, hipódromos y demás campos de deportes se abrirán con una hora de antelación, por lo menos, a la señalada para empezar el espectáculo.

Artículo 18. Las funciones teatrales y los demás espectáculos comenzarán precisamente a la hora en punto que se señale en los carteles y programas.

En los teatros y salas de espectáculos por secciones se entenderá que ha de dar comienzo la función a la hora anunciada para cada una de aquéllas.

Artículo 19. Todos los espectáculos públicos deberán terminar antes de la una y media de la noche, excepto los días de estreno, debut de primeras partes o beneficios, que podrán terminar a las dos.

Artículo 20. El retraso respecto a la hora fijada para comenzar o terminar las funciones en los dos anteriores artículos se corregirá por el Director general de Seguridad en Madrid, por los Gobernadores civiles en las capitales de provincia y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con las multas de 50, 125 o 500 pesetas, según la falta sea primera, segunda o tercera vez, respectivamente, durante cada temporada.

Si los anteriores correctivos no resultasen eficaces, podrá la Autoridad gubernativa correspondiente retirar la autorización a la Empresa para continuar las representaciones en el plazo que estime prudente, o de una manera definitiva, caso de reincidencia.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, no se aplicará sanción a aquellas Empresas que, habiendo comenzado a la hora anunciada, terminen con un retraso no superior a treinta minutos, por causas no imputables a su voluntad.

Artículo 21. El Director general de Seguridad en Madrid, el Gobernador civil en las capitales de las provincias o el Alcalde en las demás poblaciones podrán impedir que se pongan en caricatura o en otra forma indiscreta en escena a cualquiera institución del Estado o a persona determinada.

También podrá prohibir toda representación en que se haga la apología de un vicio o de un delito, o que tienda a excitar el odio o la aversión entre las clases sociales, que ofenda al decoro o prestigio de la Autoridad, o sus Agentes, o de la fuerza armada, así como la vida privada de las personas o los principios constitutivos de la familia.

Artículo 22. Siempre que en la escena se hubieran de utilizar materiales inflamables para simular un incendio o hacer fuego de artificio, se tendrán en cuenta las prescripciones

señaladas en el artículo 226 de este Reglamento.

Artículo 23. La Autoridad civil o su Delegado, deberá examinar las armas que hayan de usarse en la escena, prohibiéndose el uso de aquéllas que puedan ser peligrosas para el público o los actores.

Cuando se trate de ejercicios gimnásticos, a gran altura, se debe colocar una red para evitar siniestros.

En los espectáculos en que deben exhibirse animales feroces se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas en el artículo 153 de este Reglamento.

Artículo 24. Para las carreras de velocidad de motocicletas, automóviles, aviación y similares, se observarán las disposiciones establecidas por Leyes y Reglamentos especiales, además de las que la Autoridad local estimase necesarias en tutela del orden público y de la seguridad personal.

Artículo 25. Queda prohibida la actuación de niños menores de dieciséis años en espectáculos de "variétés", en los circos ecuestres o en cualquier otro espectáculo público para los que no estuvieran expresamente autorizados por la Delegación de Trabajo de la respectiva provincia.

La prohibición se extiende a los menores de dieciséis años para ejercicios de acrobatismo, para los de fuerza, o para cualquiera otro peligroso.

Artículo 26. La Autoridad podrá suspender por causa de orden público todos los espectáculos.

También podrá suspender por causas de luto nacional, toda clase de espectáculos o diversiones.

Igualmente podrá la Autoridad suspender los espectáculos públicos cuando estuviese declarada la existencia de alguna epidemia en la población.

Artículo 27. El Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores en las capitales de provincia y los Alcaldes, en las demás poblaciones, en caso de urgencia, y no hallándose ellos presentes, sus respectivos Delegados, habrán de resolver de plano, estando una función pública anunciada, en los casos siguientes:

1.º Cuando un artista anunciado se negase a tomar parte en el espectáculo.

2.º Cuando un espectador reclamase la devolución del importe de su localidad por alteración del programa.

3.º Cuando una Empresa quisiera suspender un espectáculo por cualquier causa.

4.º Cuando un autor, sin acuerdo del empresario o del Director de escena, intentase impedir que un artista represente su papel en obra anunciada de la producción de aquél.

5.º En caso de tumulto o desórdenes o de peligro para el público o de ofensa a la moral, el Delegado de la Autoridad podrá disponer la suspensión de un espectáculo y, si hubiere lugar, el desalojamiento del local.

6.º Será preciso el consentimiento del Delegado de la Autoridad para cualquier comunicación que la Empresa o los actores pretendan hacer de viva voz o de cualquier otro modo a los espectadores.

Artículo 28. Las decisiones que

se adopten en los casos a que se contrae el artículo anterior solo han de referirse a la función cuyos carteles se hallen expuestos al público, dejando expedita la acción de los reclamantes para que ejerciten en definitiva sus derechos ante los Tribunales de Justicia.

Las desobediencias a estas resoluciones se castigarán con multa gubernativamente, a no ser que, por su gravedad correspondiera ponerlas en conocimiento de los Tribunales.

Artículo 29. En las resoluciones que adopte la Autoridad en todos los casos citados en el artículo 27, se tenderá siempre a evitar el conflicto que pueda surgir por la suspensión o alteración del espectáculo anunciado.

CAPITULO II

De las obras dramáticas

Artículo 30. Los representantes de las Empresas de teatros tendrán obligación de remitir por medio de oficio, al Director general de Seguridad en Madrid, al Gobernador civil en las capitales de provincia, o Alcalde, en las demás poblaciones, dos ejemplares del libro de cada una de las obras que hayan de estrenarse.

En la misma forma tendrán que ser presentados cualquier acto, escena o parte que sea adicionada a una obra vieja, ya estrenada, así como la letra o cantables de toda obra musical.

Artículo 31. Estos ejemplares irán firmados por el autor, y si éste no se conociera, por el representante de la Empresa, y llevarán el sello de esta en todas sus páginas, debiendo quedar en poder de la Autoridad veinticuatro horas, por lo menos, antes de la en que haya de verificarse la primera representación.

Artículo 32. Cuando a juicio de la Autoridad gubernativa se cometiere en la representación de una obra dramática, o lírica, algunos de los delitos comprendidos en el Código penal, lo pondrán en el acto en conocimiento del Juzgado correspondiente, acompañando a la comunicación uno de los ejemplares a que se refieren los dos artículos anteriores.

Artículo 33. La Autoridad gubernativa dará traslado al representante de la Empresa de la comunicación dirigida al Juez, pudiendo suspender las sucesivas representaciones de la obra hasta que recaiga el fallo de los Tribunales.

De la orden de suspensión se darán por enterados los representantes de las Empresas, firmando y sellando la oportuna diligencia de notificación.

Cuando el delito o falta no consistiere en lo que en el ejemplar se hallase escrito, sino en palabras añadidas por los actores, o en acciones de éstos, será sometido el culpable a los Tribunales, o multado por la Autoridad gubernativa, según la gravedad de la falta, sin que dicha Autoridad pueda adoptar providencia, respecto de la obra que se represente.

Artículo 34. No se autorizará el estreno de ninguna obra sin haber antes presentado en la Dirección general de Seguridad en Madrid, en los Gobiernos civiles en las capitales de provincia, o en la Alcaldía en las demás poblaciones, certificación de un Ingeniero industrial, y donde no los hubiere, de otro técnico cualquiera, acreditativa de que se ha llevado a

efecto la ignifugación de todas las decoraciones que hayan de utilizarse y hechas por él las correspondientes pruebas, o que la Empresa declare, bajo su responsabilidad, de que las decoraciones del estreno son de las empleadas en otras obras y, por consiguiente, ya ignifugadas.

Continuará.

GOBIERNO CIVIL.

SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

Por este servicio se dará principio a la contrastación de las Pesas y Medidas empleadas por los comerciantes e industriales de los concejos de Villanueva de Oscos, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, Grandas de Salime, Pesoz, San Tirso de Abres y Aller, haciéndose dicha contrastación en la capital del concejo en los días que se señalan a continuación:

Villanueva de Oscos, el 21 de mayo, a las 9 de la mañana.

San Martín de Oscos, 21 de idem, a las 11 idem.

Santa Eulalia de Oscos, 21 de idem, a las 15 de la tarde.

Grandas de Salime, 22 idem, de las 9 a 13.

Pesoz, 22 de idem, a las 15.

San Tirso de Abres, 23 de idem, a las 9 de la mañana.

Oviedo, 10 de mayo de 1935. El Ingeniero Jefe.

Tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico)

Ferrocarriles — Expropiaciones

EDICTO

En uso de las atribuciones que confiere a los Ingenieros Jefes de Obras públicas la Ley de 20 de mayo de 1932, hechas extensivas a esta Jefatura por Decreto de 26 de marzo último (*Gaceta* de 28), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento de 13 de junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, y cobrado que ha sido el libramiento correspondiente, he acordado que por el Pagador de esta Jefatura se proceda a efectuar el pago del expediente de ampliación al primitivo de expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Pravia, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la Sección de Gijón a Los Cabos, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, pago que tendrá lugar el día 21 del actual en la Casa Consistorial de Pravia, dando principio a las nueve horas de dicho día y terminándose tan pronto cese la presentación de propietarios.

Lo que hago público en este periódico oficial, en su cumplimiento y para los efectos del artículo 62 del citado Reglamento y conocimiento de los propietarios interesados, con la advertencia a éstos de la obligación en que están de exhibir, en el acto del pago, las respectivas cédulas personales en vigor, y que no se admitirá representación ajena sino por

medio de poder en forma legal, ya general o ya expreso para este caso concreto.

Madrid, 10 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe.

Relación de propietarios y vecindad conocida por esta Jefatura, del expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar con motivo de la construcción del trozo 3.º de la Sección de Gijón a Los Cabos, en el término municipal de Pravia:

- 1, José Ramón Aguirre, vecino de Peñallán.
- 2, José Areces Menendez, de idem.
- 3, Vicente Rodríguez, de idem.
- 4, María Fernández, de idem.
- 5, José Menendez, de idem.
- 6, Ruperto Suarez, de idem.
- 7, Fernando Menendez, de idem.
- 8, Adolfo Menendez Alvarez, de idem.
- 9, Lisardo Martínez Morán, de idem.
- 10, Manuel Menendez Alvarez, de idem.
- 11, Casimiro Lopez Menendez, de idem.
- 12, Manuel Granda Miranda, de idem.
- 13, Herederos de Aurelio Menendez, de idem.
- 14, Venancia Rodríguez, de idem.
- 15, Enrique García, de idem.
- 16, Sabino Aguirre, de idem.
- 17, Herederos de Justo García, de idem.
- 18, Nicanor Suarez, de idem.
- 19, Isidora García, de Forcinas.
- 20, Herederos de Florentino Marcos, de Pravia.
- 21, Herederos de Soledad Conde, de Oviedo.
- 22, Julio Rodríguez, de Pravia.
- 23, Herederos de Josefa Suarez, de idem.
- 24, Ramón Fernandez Suarez, de idem.
- 25, José Cuervo, de idem.
- 26, Herederos de José Fernandez, de idem.
- 27, Emilio Abello Cuervo, de idem.
- 28, Juan Perez Lopez, de idem.
- 29, Antonio Fernandez Rivera, de idem.
- 30, Consuelo Gonzalez, de idem.
- 31, Herederos de Nicolás Pendez, de idem.
- 32, Benigno Suarez, de idem.
- 33, Manuel Menendez Pendez, de Bancos.
- 34, Salvador Cuervo, de idem.
- 35, Gumersindo Lopez, de idem.
- 36, Félix Menendez Pendez, de idem.
- 37, Julia Cuervo, de idem.
- 38, Comunal de Bancos, de idem.
- 39, Aurelio Villazón, de idem.
- 40, Engracia Gonzalez, de Los Cabos.
- 41, Inés Suarez, de Posada.
- 42, Celestino Arango, de Arroyo.
- 43, Herederos de Emilio Pulido, de Los Cabos.
- 44, Facundo García, de idem.
- 45, Sabino García, de idem.
- 46, Dolores García, de idem.
- 47, Enrique Alonso, de idem.
- 48, José Morán, de idem.
- 49, Manuel Gutierrez, de idem.
- 50, Viuda de Eduardo Menendez, de idem.
- 51, Herederos de Sabino Pulido, de idem.
- 52, Celestino Alvarez, de idem.
- 53, Germán Burria, de idem.
- 54, Fructuoso Pelaez, de idem.

55, Condesa de Revillagigedo, de Madrid.

56, Secundino Garcia, de Los Cabos.

57, Comunal, de idem.

58, Cirilo Garcia, de idem.

59, Virginia Arango, de idem.

60, Comunal, de Somado.

61, Viuda de Antonio Pireabel, de idem.

62, Rosaura Arango Blanco, de idem.

63, Valeriano Gonzalez, de idem.

64, Virginia Muñiz, de idem.

65, María Valle, de idem.

66, Jerónimo Diaz, de Muros.

67, Valeriano Gonzalez, de idem.

68, José Menendez Garcia, de Somado.

69, Herederos de Pedro Garcia, de idem.

70, Viuda de Saturnino Pire, de Muros.

71, Griselda Pire, de idem.

72, Herederos de Manuel Pire Valle, de Somado.

73, Francisco Risco, de idem.

74, Viuda de Manuel Caunedo, de Muros.

75, Elisa Suarez Arrojas, de Pravia.

76, Aurora Romero, de Muros.

77, Constantino Gonzalez, de idem.

78, Herederos de Bernardo Gonzalez, de idem.

79, Antonio Alvarez Alba, de idem.

Madrid, 9 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Carreteras.—Conservación

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 7 de próximo mes de junio, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en recargos de la carretera de Posada a Rebollada, kilómetros 1 al 15, siendo el presupuesto de contrata de 70 751 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 2 125 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 12 del próximo mes de junio a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921 (Gaceta del 23), a cuyo efecto se acompañará en sobreabierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego toda proposición que no halla cumplido dichos requisitos, debiendo el licitador que presente dos o más proposiciones acompañar a cada una certificación distinta.

Las compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de 12 de octubre de 1929 (Gaceta del 12).

Oviedo, 11 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María G. del Valle.

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por doña María Suarez Gacho, se solicita ante este Tribunal provincial, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión gestora provincial de veintiseis de febrero último, que destituyó a la hoy recurrente del cargo de enfermera del Hospital Psiquiátrico; en su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a catorce de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Nicanor García Gonzalez.

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por don Fermín Blanco Logeda, se solicita ante este Tribunal, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión gestora provincial de veintiseis de febrero último, que destituyó al hoy recurrente del cargo de Guarda Jurado del Hospital Psiquiátrico; en su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a catorce de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Nicanor García Gonzalez.

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por don Cecilio Asperilla Jerez, se solicita ante este Tribunal provincial, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión gestora provincial de doce de febrero último, destituyendo al hoy recurrente del cargo de enfermero de la Casa de Caridad de San Lázaro; en su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a once de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Nicanor García Gonzalez.

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por D.ª Natividad Sanchez, enfermera del Hospital Psiquiátrico, contra acuerdo de la Comisión Gestora de diecisiete de febrero, destituyéndola del cargo que desempeñaba, por dicho Tribunal se dictó la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo reclámese del Sr. Presidente de la Comisión Gestora provincial, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración, al segundo ofro si por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, trece de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Hay una firma del Excelentísimo señor Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a catorce de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Luis González Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, á veintidós de abril de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Félix Llanes Alonso, Juez municipal Suplente de la misma y su termino, ha visto estos autos de juicio ver-

bal civil, seguidos entre partes de la una como demandante D. Marcelino Fernández Fernández, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de esta capital, representado por el Procurador Sr. Tamés, y de la otra como demandado don Isidro Freisa Romera, farmacéutico, mayor de edad, dueño del gabinete Ortopédico Hernius, y vecino de Barcelona, representado por su rebaldía por los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que estimando como estimo la presente demanda y ratificando el embargo acordado durante su tramitación, debo condenar y condeno al demandado D. Isidro Freisa Romera, dueño del gabinete Ortopédico Hernius a que devuelva al actor D. Marcelino Fernández, la cantidad de quinientas cincuenta pesetas, que éste le reclama en la demanda inicial, con expresa imposición de costas a dicho demandado. Y por la rebeldía de éste cúmplase el precepto del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Felix Llanes—Rubaicado.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Luis G. Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Oviedo, á once de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario.—Luis González Valdés.—V.º B.º Victor Covián,

DE GIJON

D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos por D. José Manuel Alvarez Garcia, contra D. Manuel Alvarez Suárez, en reclamación de cantidad.

A instancia de la parte actora se acordó sacar a pública subasta los bienes embargados como de la propiedad del demandado y que luego se dirán, señalándose para tal acto las once y media de la mañana del día veinte de junio próximo; en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos, número diez, piso principal, de esta villa.

Bienes que se sacan a pública subasta.

Casería en el barrio de Tabaza, de la parroquia de Logrezana, del concejo de Carreño, compuesta de una finca a prado y labradío, con casa de planta baja y piso, sin número, con construcciones adosadas, que ocupan en junto, según medición practicada, ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados; mide la finca con inclusión del suelo que dichas cons-

trucciones ocupan dos mil once metros cuadrados aproximadamente; lindando por el Sur y Oeste, con camino vecinal; Este, carretera y doña Ramona Alvarez Fernández, hoy José Pérez ópez, y Norte, con Ramona Alvarez Fernández, hoy José Pérez López.

Esta finca ha sido tasada en diez mil quinientas pesetas que es el tipo de subasta.

Se hace constar que la casería descrita está inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, a nombre del demandado, no apareciendo inscritas la casa y construcciones que en la misma aparecen descritas, y si una casa de planta baja, sin número, que ocupaba seis metros de frente por seis ochenta de fondo, hoy desaparecida y en el terreno que ocupaba se construyó la casa que actualmente existe y se saca a subasta.

Se advierte: Que los bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con la titulación existente y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación consistente en la certificación del Registro de la propiedad de este partido en la que consta la inscripción literal vigente, con las cargas existentes.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

No se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que es el tipo de subasta, ni licitador que no consigne previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Gaja general de Depósitos de esta villa, el diez por ciento de dicho tipo.

Dado en Gijón, a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. Inocencio Iglesia.—El Secretario, Aurelio Burgos.

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido por providencia de este día dictada en los autos de juicio ordinario de menor cuantía instados por D. Antonio González Mier, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Demués, representado por el Procurador D. Luis Sánchez Pendás, contra los esposos D. Antonio Rodriguez González y doña Florinda González Mier, vecinos que fueron de dicho pueblo de Demués y ausentes hoy en ignorado paradero, sobre reclamación por deuda de mil ciento veinticinco pesetas, más trecientas treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos, por intereses, por la presente se dá traslado de dicha demanda a los

mencionados demandados, y se les emplaza para que comparezcan en los autos dentro del término de nueve días, advirtiéndoseles que las copias presentadas con la demanda obran a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado

Cangas de Onis, once de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial.—Lic, Dello Parada.

DE GIJON

Don Luis Perez y Perez M. Alvar-gonzalez, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por daños, causados entre un tranvia de la Compañía de Tranvías de Gijón, con una camioneta matricula de Oviedo, número 8615, conducida por su propietario Martin Lopez, vecino que fué de esta villa, en la calle del General Riego, número 22, 3.º, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día siete de junio próximo, y hora de las cuatro y veinte de la tarde, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón a tres de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez.—P. S. M., Antonio Pizarro

Don Luis Perez y Perez M. Alvar-gonzalez, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por malos tratos de obra la Faustino Lastra Pidal, de cuarenta y cinco años de edad, casado, marinero, hijo de Adolfo y de Carolina, natural y vecino que fué de esta villa, en la Plazuela de Cimadevilla, número 5, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día siete de junio próximo, y hora de las cuatro y cincuenta de la tarde, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón a tres de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez.—P. S. M., Antonio Pizarro.

Don Luis Perez y Perez M. Alvar-gonzalez, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por hurto a Marcelino Fernandez Garcia, de dieciocho años de edad, soltero, hijo de José y de Belarmina, mecánico, natural y vecino que fué de esta villa, en la calle de Garcilaso de la Vega,

número 5, bajo, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día siete de junio próximo, y hora de las cinco de la tarde, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón a tres de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez.—P. S. M., Antonio Pizarro.

Don Luis Perez y Perez M. Alvar-gonzalez, Juez municipal de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por hurto a Rosario Rodriguez Campillo de veintidos años de edad, soltera, camarera, y vecina que fué de esta villa, en la calle del General Riego número ocho, primero, y en la actualidad en ignorado paradero y contra Carmen Avila Rodriguez, de veintitres años de edad, soltera, camarera, hija de Gabriel y de Cándida, natural del Valle de Monsilla, León y vecina que fué de esta villa, en la calle del Marqués de Casa Valdés, número 13, primero, ésta como denunciada, y los testigos, dueña que fué de la Casa de Citas, de la casa número, ocho primero, de la calle del General Riego, y una tal Luisa, inquilina de la anterior; todas en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que les sirva de citación, para que el día siete de junio próximo y hora de las once y diez de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas pues de no hacerlo se les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho

Dado en Gijón a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez.—P. S. M., Antonio Pizarro.

DE OVIEDO

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 162 de 1935, por lesiones se cita y llama a Marina Fernandez Muñiz, vecina que fué de Viella, concejo de Pola de Siero cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su paradero, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parara el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo quince de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial.